

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de la Mujer (MINISTERIO) de la República Dominicana, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO los vínculos de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de ambos países, así como su interés común en fomentar el progreso económico, político y social de las mujeres;

DESTACANDO la importancia de los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las estructuras del Estado, para el desarrollo y el progreso real de nuestros países;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que resultarían del desarrollo de la cooperación entre las Partes en materias de interés común;

CONSIDERANDO los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, a partir de un enfoque global basado en el respeto y la tutela de los derechos humanos que se desprenden de las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial de la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada el 18 de diciembre de 1979 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) adoptada el 9 de junio de 1994;

TENIENDO presente que la relación bilateral y la cooperación regional e internacional constituyen factores importantes en el desarrollo institucional de las entidades estatales en su esfuerzo por promover, respetar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un marco jurídico de referencia entre las Partes, que permita promover y desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica, tendientes al fortalecimiento institucional e incorporación del principio de igualdad de género en las políticas públicas de las Partes.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de iniciativas conjuntas que favorezcan la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de las Partes;
- b) intercambio de información relativa a la producción, análisis y uso de estadísticas con perspectiva de género que contribuyan al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, principalmente de las Convenciones CEDAW y Belém do Pará;
- c) promoción de espacios de diálogo sobre las acciones e iniciativas desarrolladas para erradicar la violencia contra las mujeres y sobre la prevención del embarazo en niñas y adolescentes;
- d) intercambio de buenas prácticas en materia de presupuestos con perspectiva de género para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de planeación y programación;
- e) intercambio de buenas prácticas laborales en materia de igualdad para el empoderamiento de las mujeres en instituciones públicas y privadas;
- f) promoción de espacios de diálogo sobre acciones y actividades para prevenir y atender el acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral;
- g) intercambio de buenas prácticas para promover el emprendimiento de las mujeres;
- h) intercambio de información relativa a los mecanismos de implementación de las Partes para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular del ODS 5 "Igualdad de Género";
- i) capacitación para fortalecer la formación, implementación y seguimiento de políticas públicas en materia de género, y

- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, de manera conjunta, acuerdos específicos de cooperación integrados con las actividades de cooperación a desarrollar, los que una vez acordados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo especificar, en cada caso:

- a) actividades a desarrollar y objetivos;
- b) calendario de trabajo;
- c) responsabilidad de cada una de las Partes;
- d) asignación de recursos humanos, financieros y materiales;
- e) mecanismo de evaluación, y
- f) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes formularán informes sobre los avances obtenidos de su cooperación y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Las Partes establecerán por escrito las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros para dichas actividades.

ARTÍCULO VI Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas u organismos nacionales e internacionales, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se constituirán a favor de las Partes, las que podrán realizar la reproducción, distribución y divulgación de los productos que se generen, previo acuerdo por escrito entre ellas, en estricto cumplimiento de la legislación nacional aplicable y lo dispuesto en las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

La distribución y divulgación de los contenidos que se generen se realizará de manera gratuita por las Partes y su uso será sin fines de lucro.

Todos los materiales que se produzcan como consecuencia del presente Acuerdo, deberán contar con la aprobación de los responsables del proyecto, e incluir de manera visible y en tamaño similar los logotipos de las Partes, otorgando los créditos correspondientes a las y los autores participantes.

ARTÍCULO VIII Personal Designado

El personal designado por las Partes, para las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX Entrada y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades correspondientes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XI Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de un (1) año, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

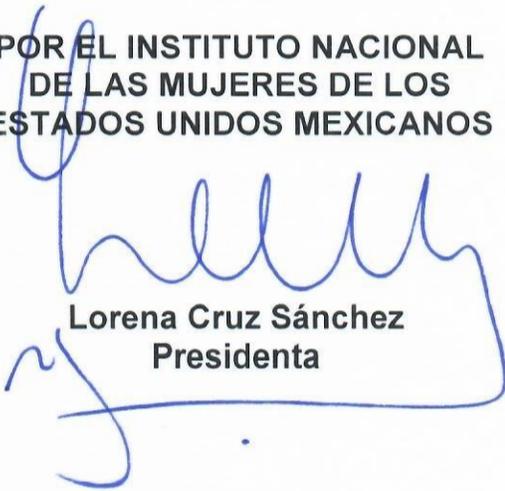
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días naturales de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de octubre de 2017, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Lorena Cruz Sánchez
Presidenta**

**POR EL MINISTERIO DE LA
MUJER DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**



**Janet Camilo
Ministra**